

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA
E. S. D.

REF: 2020-0068

EXCEPCIONES PREVIAS 2020 69

Demandante: **LEONARDO CASTILLO CUADRADO**

Demandado: **MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA Y OTROS.**

ANGELA LILIANA CUCAITA MONROY mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía 1049618234 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional 248169 del CSJ en mi calidad de apoderada judicial de la aquí demandada **MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA**, según poder, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra el auto Admisorio de la demanda, de fecha 15 de OCTUBRE de 2020, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, tal como lo consagra el Art. 391 del C.G.P, para que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. Declarar probada la Falta de jurisdicción o de competencia.

SEGUNDA. Condenar en costas a la parte actora y ordenar la emisión de los oficios a que haya lugar.

CAUSAL DE LA EXCEPCION

Como principal aduzco la Excepción de Falta de jurisdicción o de competencia consagrada en el numeral 1 del mismo art. 100 del C.G.P.

Se configuran las causales argumentadas, conforme los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se configura la primera causal de Excepción de Falta de jurisdicción o de competencia dado que tal y como se demuestra en el peritaje anexo como prueba se evidencia Señoría que el predio que se pretende en pertenencia ante su despacho es un bien baldío y por lo tanto la competencia para declarar la titularidad de aquellos predios recae en la Agencia Nacional de Tierras pues si se observa el predio identificado catastralmente con el número 15 638 00 00 0003 0057 000 denominado ELTUNO se trata de un predio cuyo titular es la NACIÓN y por lo tanto no tiene folio de matrícula inmobiliaria, por otra parte no es cierto que el predio pretendido en pertenencia pertenezca materialmente al predio CASITA LINDA pues la realidad jurídica de estos dos predios es distinta y por tanto excluyentes entre sí, pues el predio que se pretende en pertenencia carece de folio de matrícula inmobiliaria y se trata de un bien baldío cuyo saneamiento se deberá hacer mediante trámite administrativo y por tanto el despacho de conocimiento carece de competencia para declarar el saneamiento de dicho predio conocido como el TUNO, sumado al hecho que aquel no pertenece en menor extensión al predio que identifica el libelo de la demanda como de mayor extensión que viene siendo propiedad de mi poderdante y que se identifica con folio de matrícula 070-90989 así las cosas la realidad jurídica no es la que quiere hacer ver el abogado de la parte demandante y como erróneamente lo sustenta el perito.

Para sustentar lo anterior basta con revisar las escrituras públicas, la Resolución 15-638-0028-2015 del 3 de diciembre de 2015 expedida por el INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI, y la ficha predial del predio CASITA LINDA, para darse cuenta que el predio donde se encuentra ubicado el lote pretendido en pertenencia es un predio que se encuentra debidamente separado del predio CASITA LINDA, por tanto reintegro que la afirmación hecha de que el predio que se pretende en pertenencia no hace parte del predio CASITA LINDA propiedad de mi poderdante; para tales fines señoría aporfo peritaje que concluye lo anteriormente señalado para que sea tenido como prueba.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. Documentales:

- 1.1. Resolución 15-638-0028-2015 del 3 de diciembre de 2015, expedida por el INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI.
- 1.2. Resolución número 000612 de fecha 10 de agosto de 1.994 expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFEROMA AGRARIA.**
- 1.3. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PÚBLICO.
- 1.4. FICHA PREDIAL DEL PREDIO CASITA LINDA.

2. Testimoniales:

Solicito del despacho de conocimiento se decreten y practiquen los testimonios de

2.1 HUBERT SANDOVAL MAYORGA. hubert.sandoval79@gmail.com

2.2 CARLOS ALIRIO SABA. car.sab4@gmail.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE: solicito del despacho de conocimiento se decrete el interrogatorio de parte del demandante MIGUEL FERNANDO CORREDOR BAUTISTA a quien interrogare en el momento procesal que señale su señoría.
4. INTERROGATORIO AL PERITO WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, señoría solicito se decrete el interrogatorio del perito que aporta a su despacho peritaje del predio objeto de pertenencia con el fin de probar la falta de idoneidad y competencia del mismo para aportar dicho peritaje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 s.s..del C.G.P y demás normas concordantes

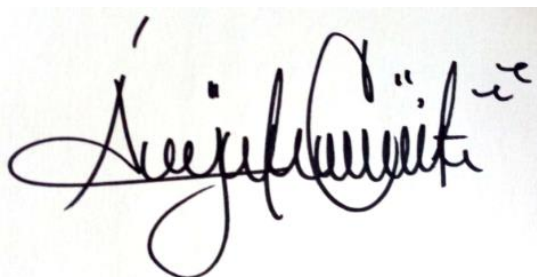
COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal que ésta radicado en este mismo Juzgado.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita, en la secretaria de su despacho o Correo electrónico: Cucaita.angela@gmail.com.
2. Mi representada **MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA**, se podrán notificar a través de la suscrita o en el correo electrónico: madelpicaro@gmail.com
3. La demandante y su apoderado recibirán notificación en la dirección que aparece registrada en la demanda principal.

Del señor Juez.



ANGELA LILIANA CUCAITA MONROY
CC 1049618234
T.P. 248169 C.S.J.

